



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1928. DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Suplemento a: No.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

12 de Marzo de 1988

4748

OFNo. 0527

## REGLAMENTO DE JUZGADOS CALIFICADORES

C.T.A. CARMEN SANCHEZ JIMENEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Federal, el artículo 65, fracción I de la Constitución Local y de los artículos 94 y 100, fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios de nuestro Estado, se ha servido expedir el siguiente:

### “REGLAMENTO DE JUZGADOS CALIFICADORES”

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES:

ART. 1.- El presente Reglamento es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Nacajuca, Tabasco; tenderá a regular la organización y funcionamiento de los Juzgados Calificadores que se instalen en el Municipio, y tiene como finalidad establecer el marco legal al cual ciñan sus actividades los integrantes de los mismos y brindar así seguridad jurídica a sus habitantes.

ART. 2.- Estarán sujetos al acatamiento estricto de estas disposiciones, las personas que formen parte de los Juzgados Calificadores.

ART. 3.- El Ayuntamiento determinará el número de Juzgados Calificadores que deban de existir en el Municipio, tomando en consideración la densidad poblacional, las comunicaciones y la incidencia en la violación de los Reglamentos, pero cuando menos deberá haber un Juzgado Calificador en la Cabecera Municipal.

ART. 4.- El Ayuntamiento vigilará que los Juzgados Calificadores tengan un estricto cumplimiento, aplicación e interpretación del presente Reglamento, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su contenido y su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores de conformidad con el artículo 65, fracción I de la Constitución Local.

#### CAPITULO II

##### DE LA INTEGRACION Y DEL PERSONAL:

ART. 5.- Los Juzgados Calificadores se integrarán por lo menos, de la siguiente manera:

I.- Un Juez.

II.- Un Secretario, que tendrá funciones también de Secretaría Taquimecanógrafa, y

III.- Los Elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que le sean necesarios.

El Juez será responsable del funcionamiento administrativo del Juzgado; en consecuencia, el personal a que se refiere este artículo le estará supeditado jerárquicamente.

ART. 6.- Es Juez competente, para conocer de las faltas a Reglamentos Municipales, el del lugar en que se haya cometido aquélla, y si se hubiese cometido en los límites de una demarcación territorial y otra, será competente el Juez que prevenga en el conocimiento del caso.

ART. 7.- Para ser Juez se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento y tener plena capacidad jurídica;

II.- No tener antecedentes procesales ni penales;

III.- Tener un modo honesto de vivir;

IV.- Ser Licenciado en Derecho como máximo y como mínimo, haber concluido el Décimo Semestre de la Carrera de Licenciado en Derecho;

V.- No ser ministro de ningún culto religioso; y

VI.- Tener una residencia en el Municipio no menor de un año al día de su designación.

ART. 8.- Para ser Secretario se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo anterior, a excepción de los previstos en las fracciones IV y VI.

ART. 9.- Los Jueces Calificadores serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento a propuesta

del Presidente Municipal, a falta de aquéllos, las sanciones serán aplicadas por este último. El demás personal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal. Los nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

ART. 10.- Son facultades de los Jueces Calificadores:

I.- Conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, y dictar las medidas y sanciones que conforme a éstos sean aplicables, siempre y cuando estas facultades no estén expresamente encomendadas a otras autoridades;

II.- Ejercer funciones de conciliación o de advertencias, cuando hubiere motivo fundado, en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, a fin de prevenir la comisión de faltas;

III.- Recibir el importe de las multas que se cubra y expedir los recibos correspondientes, en representación de la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal; y

IV.- Rendir mensualmente, a la Presidencia Municipal, un informe que contenga los asuntos relacionados y tratados con sus respectivas resoluciones pronunciadas.

ART. 11.- Son facultades del Secretario:

I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en el ejercicio de sus atribuciones;

II.- Autorizar junto con el Juez, las copias certificadas y constancias que se expidan;

III.- Guardar y devolver, cuando resulte procedente, los objetos, valores y documentos que depositen los infractores, previo recibo, que al efecto deberá expedir; tratándose de armas prohibidas, en los términos de las leyes respectivas, las remitirá inmediatamente a la autori-

dad correspondiente; y

IV. Llevar el control de la correspondencia y actuaciones del Juzgado.

ART. 12. El Juzgado actuará con un horario de 8:00 A.M. a 15:00 P.M. como mínimo; los días festivos y domingos se actuará hasta despachar los asuntos que requieran una intervención urgente o tratándose de detenidos; el Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado se terminen del todo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por circunstancias insuperables no puedan ser concluidos dentro del horario indicado.

ART. 13. El Juez, dentro del ámbito de sus funciones, cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las Garantías Constitucionales, estando sujeto a la responsabilidad en que incurra por el incumplimiento de esta disposición.

ART. 14. Los Jueces y demás personal de los Juzgados Calificadores, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, serán suspendidos hasta por 15 días o destituidos definitivamente, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran haber incurrido.

ART. 15. Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a proporcionar al Juez Calificador, los datos e informes que éste les solicite y así como a dar toda clase de auxilios y cooperación en asuntos que competan a tales Servidores Públicos.

ART. 16. En los Juzgados Calificadores deberán llevarse los siguientes Libros:

- I. Un libro de Actas, en que se asentará:
  - a). Fecha y hora en que el Juez tome conocimiento del asunto sometido a su consideración;
  - b). Nombre, edad y domicilio del supuesto infractor, o de los quejosos, según el caso, y la falta que se le impute o el motivo de la queja, nombre y número de los elementos de tránsito que hayan intervenido en el caso;
  - c). Procedimiento seguido y resolución dictada por el Juez;
  - d). Constancia de notificación al faitista y del cumplimiento de la resolución en su caso; y
  - e). Objetos recogidos y constancias de la devolución de los mismos.
- II. Un libro de correspondencia, en el que se registrará entrada y salida de ésta;
- III. Un libro talarario de citas, y
- IV. Un libro de arrestados.

ART. 17. La Secretaría del Ayuntamiento, proporcionará debidamente foliados y sellados los libros a que se refiere el artículo anterior; y el cuidado de dichos libros estará a cargo del Secretario, pero el Juez vigilará que las anotaciones sean veraces y realizadas con orden.

ART. 18. Los Jueces Calificadores se auxiliarán y se apoyarán cuando sea necesario de un perito o de un diagnóstico médico, en caso el asunto sometido a su consideración así lo requiera, por lo que se auxiliará de los Peritos y Diagnósticos de la Secretaría de Salud Pública del Estado, o en su caso, del personal técnico adscrito a los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en destacamento de su jurisdicción territorial, sin perjuicio de proporcionar atención médica, ya que solamente actuarán como peritos para dar su dictamen y diagnóstico en la especialidad que se le requiera.

ART. 19. Los Juzgados Calificadores se apoyarán de los dictámenes y diagnósticos que les presenten, a los cuales se les dará el valor probatorio pleno.

#### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES:

ART. 20. Presente ante el Juez, una persona citada por el Juzgado o llevada ante el mismo, atribuyéndosele una violación a un Reglamento Municipal, se le hará saber el motivo y la causa de su presencia, así como el derecho que tiene de nombrar persona que lo asista en su defensa, fijándosele término para ser oído en audiencia que deberá celebrarse, si el presunto infractor se encuentra detenido, dentro de las veinticuatro horas en que quede a disposición del juzgado; caso contrario, se efectuará previo citatorio dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la violación reglamentaria.

ART. 21. Si la persona presentada o citada, según el caso, se encuentra en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, el Juez ordenará que sea examinado por el médico, para que éste dictamine al respecto y señale el plazo de recuperación para que, lograda ésta, se proceda en los términos del artículo anterior.

ART. 22. Cuando el presunto infractor presentado sea un enfermo mental, de acuerdo con el dictamen producido en tal sentido por el médico, el Juez se abstendrá de juzgarlo y mandará citar a los familiares que deban cuidar de él, o a falta de éstos, tomará las medidas necesarias para que sea remitido a las autoridades asistenciales competentes.

ART. 23. Cuando el presunto infractor presentado sea un menor de edad, conforme al dictamen producido en tal sentido por el médico, el Juez se abstendrá de juzgarlo y tomará las medidas necesarias para que sea remitido a las autoridades competentes.

ART. 24. Tratándose de presuntos infractores de nacionalidad extranjera, el Juez examinará su documentación migratoria y, si careciere de ella o resultase irregular, deberá dar aviso a la Secretaría de Gobierno de tal hecho.

ART. 25. En la audiencia, que deberá ser pública, el Juez llamará al presunto infractor, testigo, elementos y en general a todas aquellas personas que tengan el derecho o la obligación de intervenir en el caso; acto continuo, hará saber al presunto infractor el motivo de su presentación, detallando los hechos y faltas que se le imputen, dando lectura a la comunicación, escrito por medio de la cual se le haya puesto a disposición de la Autoridad Municipal, o al informe verbal que haya rendido la misma Autoridad; inmediatamente le preguntará si acepta la responsabilidad de ellos tal y como se le atribuyen; si acepta los cargos, el Juez dictará la resolución que proceda y se tendrá por concluida la audiencia.

ART. 26. Si el presunto infractor no acepta los cargos, el Juez oír primeramente a quien haya formulado los mismos o quien haya presentado la queja y, acto seguido, al que se le atribuyan, recibiendo las pruebas que éste aporte para su defensa y aquéllas para corroborar sus dichos. El Juez podrá preguntar libremente, a quienes intervengan en la audiencia, con relación al caso planteado y practicar cualquier diligencia que estime necesaria para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Juez dictará resolución, fundada y motivada, apreciando los hechos y las pruebas en conciencia y considerando la condición social del presunto infractor.

ART. 27. El Juez, al dictar resolución, la que será verbal sin perjuicio de la síntesis que de la misma se haga en el libro respectivo, deberá expresar si el presunto infractor es responsable o no de la falta que se le atribuye; en caso de no ser responsable a su juicio, deberá dejarle en inmediata libertad sin más trámite.

En caso de resultar responsable, el Juez le impondrá la sanción que legalmente proceda, pero para fijar el importe, tratándose de sanción pecuniaria, deberá considerar la gravedad de la falta, la capacidad económica, condición social y antecedentes del infractor.

En ambos casos se dará concluida la audiencia, procediendo a la devolución de los documentos que hubieren exhibidos los interesados.

ART. 28. Los Jueces Calificadores, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden en el Juzgado podrán hacer uso, a su elección, de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Caucción de no ofender;
- IV. Vigilancia de la policía;
- V. Prohibición de ir a lugar determinado;
- VI. Multa de hasta cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en nuestra zona económica, correspondiente al Estado; y
- VII. Arresto, que no podrá exceder de un término de setenta y dos horas.

ART. 29. El Juez comunicará a la Presidencia Municipal las sanciones que se impongan, asimismo, antes de concluir sus actuaciones, remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento para que las remita a la Tesorería Municipal, el importe de las multas que se hubiesen recibido durante sus actuaciones, o en su caso, las entregará en las primeras horas del primer día hábil siguiente.

ART. 30. El arresto que decrete el Juez Calificador deberá cumplirse en el local de la cárcel pública municipal, a donde remitirá directamente al infractor bajo custodia de elementos de Seguridad Pública y Tránsito a la mayor brevedad posible, en donde permanecerá por el tiempo que en la copia de la resolución que al efecto se entregue a las autoridades carcelarias se determine.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente REGLAMENTO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales reglamentarias que se opongan a estas normas.

EXPEDIDO en el Salón de Cabildos del Palacio del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a los dos días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho. Rúbricas: C.T.A. Carmen Sánchez Jiménez. Presidente Municipal Primer Regidor; C. Profr. Remedios Reyes Zapata, Síndico de Hacienda, Segundo Regidor; C. Manuel López May, Tercer Regidor; C. Anatolio Ramón Ricárdez, Cuarto Regidor; C. Profra. María Isabel Peralta de la O., Quinto Regidor; C. José Salud Ramón Magaña, Sexto Regidor; C. Profra. Bartola del C. Avalos Márquez, Séptimo Regidor; C. Alejandro Hernández Osorio, Octavo Regidor.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 67, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en vigor, promulgo el presente REGLAMENTO para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, Residencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, a los dos días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.T.A. Carmen Sánchez Jiménez

EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO

C. Lic. Joel Cárdenas Arroniz

## RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB: "EL CAPULIN"  
MPIO: BALANCAN.  
EDO: TABASCO.

## ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 680/13/988, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "EL CAPULIN", Municipio de Balancan del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 13887, de fecha 11 de Diciembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicios Privativos de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 29 de Noviembre de 1987 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 7 de Diciembre de 1987, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de Referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y vernirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de Enero de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 35 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de Enero para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 12 de Enero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose, debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 7 de Diciembre de 1987; el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de Diciembre de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## SE RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "EL CAPULIN", Municipio de Balancan del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. Daniel Hidalgo Ascencio, 2. Carlos García Angel, 3. Alejo Gómez García, 4. Canuto Ramírez Méndez, 5. Rosendo Herrera López, 6. Samuel Pérez Martínez, 7. Macedonio Cornelio Domínguez, 8. Cecilio Cornelio García, 9. Hipólito Marín Domínguez, 10. José García Angel, 11. Leocadio Zacarías Ramírez, 12. Juan Notario Cambrano, 13. Enrique García Angel, 14. Rosario Pérez Pérez, 15. Agustín Torres Alvarez, 16. Abundio Zenteno Díaz, 17. Pedro González Morales, 18. J. Jesús Sánchez González, 19. Agustín Cruz Cabrera, 20. Manuel Moreno Hernández, 21. Maximiliano Orama Notario, 22. Alejandro Pérez Cornelio, 23. Bulalio Pérez Ocaña, 24. Florencio Montero Morales, 25. Antonio Ballina Zetina, 26. José Pérez Chan, 27. Emilio López Torres, 28. Mariano Moreno Gómez, 29. Domingo Morales Hernández, 30. Casimiro Junco Cruz, 31. Crispín Cruz López, 32. Carlile Hidalgo Cornelio, 33. Juan García Zacarías, 34. Jacinto

Gómez Ramírez, 35. Rosario García Angel, 36. Jorge Notario Torres, 37. David Junco Cornelio, 38. Carlos Alejo Morales, 39. Pedro Hernández Jiménez, 40. Lorenzo García Sarao, 41. José María López Orama y 42. Martín Gerónimo. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1. Natalia Cornelio Junco, 2. Carolina Angel Zacarías, 3. Rosario García Angel, 4. Angel García Angel, 5. Candelario García Angel, 6. Georgina Ramírez López, 7. Miguel Gómez Ramírez, 8. Otillio Gómez Ramírez, 9. Cristina López Velázquez, 10. Narcisca Méndez Morales, 11. José Luis Herrera Méndez, 12. Eulali Herrera Méndez, 13. Lilia Herrera Méndez, 14. Paulina Ramírez López, 15. Román Pérez Ramírez, 16. Julia Pérez Ramírez, 17. Antonio Pérez Ramírez, 18. María López Gómez, 19. Adelina Cornelio López, 20. Israel Cornelio López, 21. Juana Cornelio López, 22. María Cornelio Cornelio, 23. Adalgia Ma. Marín Cornelio, 24. Esperanza Cornelio, 25. Zenón Marín Cornelio, 26. Juana Sarao Sarao, 27. Raquel García Sarao, 28. Israel García Sarao, 39. Gloria García Sarao, Guadalupe García Sarao, 41. Elena Nieto Herrera, 42. Antonio Zacarías Nieto, 43. Ma. Elena Zacarías Nieto, 44. Manuel Zacarías Nieto, 45. María Gpe. Zacarías Nieto, 46. Angélica Solano Zacarías, 47. Margarita Ramírez Gómez, 48. J. Jesús García Ramírez, Nelí García García Ramírez, 50. Zenaida García Ramírez, 51. Ma. Esperanza Junco Pérez, 52. Cirila López González, 53. Elías Torres López, 54. David Torres López, 55. Margarita Torres López, 56. Angela Torres López, 57. Isidro Pérez Gómez, 58. Luciano Zenteno Pérez, 59. Teresa Zenteno Pérez, 60. Isidra Zenteno Pérez, 61. Josefina González Hernández, 62. Victoria González Hernández, 63. José J. Gerónimo, 64. Gloria Rodríguez Palomeque, 65. Antonio Sánchez Rodríguez, 66. Eloy Sánchez Rodríguez, 67. María Jesús Sánchez Rodríguez, 68. Angela López Sois, 69. Lilia López, 70. Melida Cruz López, 71. Margarita Gómez Pérez, 72. Ma. Eleña Moreno Gómez, 73. Matilde Moreno Gómez, 74. Juan Moreno Gómez, 75. Ana María Moreno Gómez, 76. Manuela Lizcano Gómez, 77. J. Rosario Oramas Lizcano, 78. Francisca García Osorio, 79. Eladio Pérez García, 80. Manuel Pérez García, 81. César Pérez García, 82. Argelia Oramas Notario, 83. Tomás López Oramas, 84. Aurora Montero Regil, 85. Jesús Montero Regil, 86. Leticia Montero Regil, 87. Ramón Montero Regil, 88. Carmen Pérez Alejo, 89. José María Ballina Pérez, 90. Ricardo Ballina Pérez, 91. Evelio Ballina Pérez, 92. Luis Antonio Ballina Pérez, 93. Suriela Hidalgo Serra, 94. Bladimir Pérez Hidalgo, 95. Olivia Pérez Hidalgo, 96. Darwin Pérez Hidalgo, 97. Victoria Osorio Pérez, 98. Hilda López Osorio, 99. Elizabeth López Osorio, 100. Maribel López Osorio, 101. Rosa Alejo Morales, 102. Aurora Moreno Alejo, 103. Víctor Manuel Moreno Alejo, 104. Julia Moreno Alejo, 105. Ma. del Carmen Osorio Magaña, 106. José Manuel Morales Osorio, 107. Ana Ma. Junco Pérez, 108. Jorge Alonso Junco, 109. José Alonso Junco, 110. Raúl Alonso Junco, 111. Sonia Alonso Junco, 112. Ma. Magdalena Junco Cruz, 113. Melida Cruz López, 114. Marlene García Angel, 115. Rosa Gómez Ramírez, 116. José María García Zacarías, 117. Guadalupe García Zacarías, 118. Oralia Gómez Ramírez, 119. Fernando García Angel, 120. Blanca Estelita García Angel, 121. Josefina García Angel, 122. Audelina Pérez Manzanales, 123. Consuelo Junco Pérez, 124. Alberto Junco Pérez, 125. Amparo Nieto Herrera, 126. Magdalena García Chan, 127. Zeferino Junco Centeno. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1. 1903672, 2. 1903673, 3. 1903674, 4. 1903676, 5. 1903677, 6. 1903678, 7. 1903680, 8. 1903681, 9. 1903682, 10. 1903683, 11. 1903684, 12. 1903685, 13. 1903687, 14. 1903692, 15. 1903694, 16. 1903697, 17. 1903698, 18. 1903699, 19. 1903702, 20. 1903703, 21. 1903704, 22. 1903705, 23. 1903706, 24. 1903707, 25. 1903708, 26. 1903709, 27. 1903710, 28. 1903712, 29. 1903713, 30. 1903715, 31. 1903716, 32. 1903717, 33. 1903718, 34. 1903722, 35.

1903723, 36.- 1903725, 37.- 1903726, 38.- 1903730, 39.- 1903732, 40.- 1903733, 41.- 1903734, 42.- 1903736.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL CAPULIN", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Anicéfaro Alejo Alejo, 2.- José Raúl Alonso Junco, 3.- Jorge Alonso Junco, 4.- Irineo Andrade Alonso, 5.- Roberto Castillo Almeida, 6.- Anasario Castillo García, 7.- Cándido Crisóstomo de la Cruz, 8.- Olivero Chablé Morales, 9.- Santiago Chablé Morales, 10.- Pedro Chablé Morales, 11.- Ramón Notario Rodríguez, 12.- Serviliano Chablé Salvador, 13.- Hipólito de la Cruz Flota, 14.- Asunción de la Cruz Rodríguez, 15.- Leonel de la Cruz Torres, 16.- Agustín de la Cruz Ventura, 17.- Isabel Hernández Morales, 18.- Encarnación de la Cruz Ventura, 19.- Juan de la Cruz Ventura, 20.- Marcos de la Cruz Ventura, 21.- Delfino de la Rosa Jiménez, 22.- José de los Santos de la Cruz, 23.- Rodolfo de los Santos de la Cruz, 24.- Sereno Domínguez Leyva, 25.- Hermelindo Domínguez Rivera, 26.- Lázaro Domínguez Rivera, 27.- Francisco Hernández Ramírez, 28.- Ramón García Marín, 29.- Manuel García Muñoz, 30.- Andrés Hernández Jiménez, 31.- Manuel Hernández Jiménez, 32.- Juan Hernández Monzón, 33.- Benjamín Hernández Velázquez, 34.- Manuel Hernández Hernández, 35.- Miguel Hernández Velázquez, 36.- Daniel Junco Centeno, 37.- Rodrigo Junco Centeno, 38.- Andrés López González, 39.- Marcos Magaña Montero, 40.- Alfonso Morales Sánchez, 41.- Gerónimo

Moreno López, 42.- Reyes Notario Cambrano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidamente, en el Ejido del Poblado denominado "EL CAPULIN" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rosendo Notario Rodríguez, 2.- Trinidad Arozco Alejo, 3.- Manuel Soverano Almeida, 4.- Gilberto Silván Guzmán, 5.- Lorenzo Silván Morales, 6.- Ramón Silván Morales, 7.- Gerónimo Torres Hernández, 8.- Pedro Torres Hernández, 9.- Mariano Pérez Torres, 10.- Carmen Zacarías Hernández, 11.- Diego Zacarías Martínez, 12.- Rafael Zacarías Martínez, 13.- Rubén Zacarías Martínez, 14.- Jesús de la Cruz Lara, 15.- Celestino Hernández Jiménez, 16.- Rafael Notario Rodríguez, 17.- Marcelo Junco Centeno, 18.- Bernardo de la Cruz Jiménez, 19.- Julia Cornelio Pérez, 20.- Pablo Hernández Gómez, 21.- Otilia Damián Ramírez, 22.- Unidad Agrícola Industrial para la mujer. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publique esta Resolución, relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "EL

CAPULIN" del Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de Enero de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

Lic. Pablo Priego Parades

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Prof. Rafael Hernández Gómez

## DECRETO 0695

(Enajenación Lote de Terreno)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que según Escritura Pública No. 373, de fecha 3 de Julio del año de 1985, pasado ante la fe del Notario Público No. 1, Lic. Jorge Sánchez Brito, de Jonuta, Tabasco, el H. Ayuntamiento de ese Municipio es propietario de un predio urbano ubicado en la Calle "Águiles Serdán", S/N, constante de una superficie de 1,289.00 M2;

SEGUNDO: Que el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, consciente de la problemática que viven personas de escasos recursos económicos y quienes buscan por los medios legales a su alcance la regularización de un pedazo de tierra que satisfaga sus necesidades apremiantes, como es el de la vivienda, estima pertinente realizar las gestiones necesarias, para que se le autorice a enajenar a título gratuito el predio urbano antes mencionado, el cual se encuentra fraccionado en 14 lotes, que tienen en posesión desde hace muchos años, familias de escasos recursos económicos y así regularizar la tenencia de la tierra;

TERCERO: Que es facultad del Congreso autorizar la Enajenación de los Bienes del Estado y los Municipios,

conforme a lo establecido en el artículo 86, fracción XXIX de la Constitución Política Local;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0695

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, a enajenar a título gratuito el predio urbano que se encuentra ubicado en la Calle "Águiles Serdán", S/N, de este Municipio, constante de una superficie de 1,289.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 25.00 metros con Demasia; al Sur, 29.00 metros con la Calle "Águiles Serdán"; al Este, 51.45 metros con Demasia y al Oeste, 48.50 metros con el señor Leandro Pozo, en favor de los CC. Oswaldo Pérez Chán, Rafael Luna Hernández, Armando Martínez Hernández, Ovidio López Cabrera, Feliciano Esteban, Natividad Ramírez Trinidad, Netfali Gómez Cámara, Marcelino Cruz Peña, Higinio Cruz Peña, Miguel Aguilar, Leopoldina Peña Qué, Tomasa Palma Hernández, María Palma Hernández y Domingo Cruz Peña; mismo que es propiedad del H. Ayuntamiento y se encuentra fraccionado en 14 lotes, que tienen en posesión familias de escasos recursos económicos, a efecto de regularizar la tenencia de la tierra.

ARTICULO SEGUNDO: Los documentos que formalizarán la donación, serán firmados por el Presidente Mu-

nicipal y el Secretario del Ayuntamiento, respectivamente.

TRANSITORIO

UNICO: Este DECRETO surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**DECRETO 0697**

(Enajenación Lote de Terreno)

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**  
**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se avocó a efectuar una inspección ocular en el predio que solicita la C. María de Jesús Méndez Méndez, comprobando que tiene construida una casa de concreto donde vive con su familia;

**SEGUNDO:** Que el Congreso tiene facultad, conforme lo establece el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la Enajenación de los Bienes del Estado y los Municipios.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0697**

**ARTICULO UNICO:** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, a enajenar en favor de la C. María de Jesús Méndez Méndez, en la suma de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la Calle Acceso de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, constante de una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 6.00 metros con la Calle de su Ubicación; al Sur, 6.00 metros con Propiedad Municipal; al Este, 32.00 metros con el Lote No. 18 y al Oeste, 32.00 metros con el Lote No. 20.

**TRANSITORIO**

**UNICO:** Este DECRETO surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Profr. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO** en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DECRETO 0703**

(Enajenación Lote de Terreno)

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**  
**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que se han satisfecho los requisitos señalados en el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;

**SEGUNDO:** Que el Congreso tiene facultad, conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la Enajenación de los Bienes de los Municipios y del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0703**

**ARTICULO UNICO:** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que enajene en favor de la C. Yolanda Juárez González, en la suma de \$1,240,000.00 (Un Millón Dosecientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la Calle "Gregorio Méndez" de la Colonia Atasta de Serra del propio Municipio, constante de una superficie de 310.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 35.20 metros con Terreno Municipal; al Sur, 30.00 metros con Carmen Custodio; al Este, 10.00 metros con Terreno Municipal y al Oeste, 10.00 metros con la Calle "Gregorio Méndez".

**TRANSITORIO**

**UNICO:** Este DECRETO surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO** en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DECRETO 0705**

(Enajenación Lote de Terreno)

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**  
**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que el Gobierno del Estado, según Escritura Pública No. 8,575 de fecha 30 de Abril de 1982, pasada ante la fe del Lic. Domingo Ruiz Ramón, Notario Público No. 10 de esta ciudad, es propietario de un Predio Rústico ubicado en el kilómetro 9 de la Carretera Villahermosa-Nacajuca, perteneciente a la Ranchería "TAXCO", jurisdicción del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de una superficie de 4-00-00 Has., con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, con dos medidas: del punto 10 al 11, 266.67 metros con el señor Gregorio Ruiz Peralta y del punto 6 al 07, 25.28 metros con Propiedad Privada; al Noroeste, del punto 11 al 12, 129.41 metros con el señor Gregorio Ruiz Peralta; al Sureste, con 8 medidas: del punto 09 al 10, 79.62 metros; del punto 05 al 06, 5.33 metros; del punto 04 al 05, 34.23 metros; del punto 03 al 04, 9.18 metros; del punto 02 al 03, 14.42 metros; del punto 01 al 02, 65.54 metros y del punto 00 al 01, 18.50 metros. Todas estas medidas con la Carretera Villahermosa-Nacajuca y del punto 07 al 08, 16.08 metros con Propiedad Privada y

al Suroeste, con dos medidas: del punto 08 al 09, 24.89 metros con Propiedad Privada y del punto 00 al 12, 191.34 metros con el señor Gregorio Ruiz Peralta;

SEGUNDO: Que en la pasada administración, se le dió posesión de una fracción del predio antes mencionado, constante de una superficie de 31,497.767 metros cuadrados, a los CC. José del Carmen Díaz de la O., José Luis Arias de la Cruz, Silverio Díaz Díaz, Miguel Díaz García, Evaristo de la Cruz Osorio, Matilde de la O. Díaz, Israel Díaz Tosca, Secundino Arias de la Cruz, Florentino Díaz García, Miguel de la O. Díaz, Héctor de la O. Díaz y Marcos Díaz García, campesinos que habitaban la margen izquierda del Río "Samaría-Oxiacaque", los cuales resultaron afectados por las inundaciones causadas por dicho Río, sin que hasta la presente fecha la posesión antes citada haya sido regularizada, resultando procedente garantizarla mediante la expedición del documento respectivo;

TERCERO: Que es facultad del Congreso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la Enajenación de los Bienes de los Municipios y del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0705**

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para enajenar a título gratuito en favor de sus poseedores, una superficie de 31,497.767 metros cuadrados, que se segrega de predio mayor propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el kilómetro 9 de la Carretera Villahermosa-Nacajuca, perteneciente a la Ranchería "Taxco", Municipio de Nacajuca, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, con dos medidas: 267.667 metros con propiedad del señor Aureliano Subiaur y 25.024 metros con propiedad del señor Victor Soberano Soberano; al Suroeste, 130.692 metros con propiedad del señor Gregorio Ruiz Peralta; al Noreste, con seis medidas, 26.900 metros con Camino Vecinal; 53.576 metros con Camino Vecinal; 59.791 metros con Camino Vecinal; 17.016 metros con propiedad del señor Victor Soberano Soberano; 51.957 metros con Camino Vecinal y 27.914 metros con Camino Vecinal; al Sureste, con tres medidas 119.005 metros con propiedad del señor Gregorio Ruiz Peralta; 13.719 metros con Camino Vecinal y 25.000 con propiedad del señor Victor Soberano Soberano. Dicho predio será fraccionado en 12 lotes con diferentes medidas y colindancias y la distribución se llevará a cabo de la siguiente manera:

<b>No. de lote:</b>	<b>P o s e e d o r:</b>	<b>Superficie:</b>
A). Lote 1	José del Carmen Díaz de la O.	1'249.415 M2.
B). Lote 1 A	José del Carmen Díaz de la O.	945.235 M2.
C). Lote 2	José Luis Arias de la Cruz.	1'916.571 M2.
D). Lote 3	Silverio Díaz Díaz.	2'100.617 M2.
E). Lote 4	Miguel Díaz García.	3'492.891 M2.
F). Lote 5	Evaristo de la Cruz Osorio.	3'390.750 M2.
G). Lote 6	Matilde de la O. Díaz.	3'031.750 M2.
H). Lote 7	Israel Díaz Tosca.	2'655.040 M2.
I). Lote 8	Secundino Arias de la Cruz.	2'357.750 M2.
J). Lote 9	Florentino Díaz García.	2'564.337 M2.
K). Lote 10	Miguel de la O. Díaz.	2'564.437 M2.
L). Lote 11	Héctor de la O. Díaz.	2'564.437 M2.
LL). Lote 12	Marcos Díaz García.	2'564.437 M2.

ARTICULO SEGUNDO: Los documentos que formalizarán la donación, de conformidad con las disposiciones aplicables, serán firmadas por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, respectivamente.

ARTICULO TERCERO: Los gastos de escrituración serán a cargo de los beneficiados.

TRANSITORIO

UNICO: Este DECRETO surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

do.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres SECRETARIO DE GOBIERNO

RTG-1215

AVISO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247, FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CONSTRUCTORA CIUDAD PEMEX, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION) AVISA A SUS ACCIONISTAS QUE EL BALANCE FINAL DE LA EMPRESA, EN EL QUE SE INDICA LA PARTE QUE CORRESPONDE A CADA SOCIO EN EL HABER SOCIAL, ES DEL TENOR SIGUIENTE:

EFFECTIVO CAJA Y BANCOS

Por remanente en favor de los Accionistas: -----\$29'407,833.00

RECUPERACION DE CAPITAL

1,000 acciones con valor nominal de \$50,000.00 c/u -----\$50'000,000.00
Porcentaje de pérdida por acción: 4.18% -----\$20'592,167.00

SUMA DEL REMANENTE: -----\$29'407,833.00

DISTRIBUCION DEL REMANENTE

Table with 3 columns: NOMBRE DEL ACCIONISTA, NUMERO DE ACCIONES, REMANENTE. Rows include ROBERTO MONTALBO ALFONSO, JORGE AVALOS CORNELIO, JONAS RAMON RAMON, MAGDALENO VALDEZ MIRANDA, ESTHER LINDA CORNELIO MORALES, and TOTAL DE ACCIONES.

ASIMISMO SE LES NOTIFICA QUE ESTE AVISO SE PUBLICARA POR ESTE MEDIO, POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TERMINO DURANTE EL CUAL EL BALANCE TRANSCRITO Y LOS PAPELES Y LIBROS DE LA SOCIEDAD QUEDARAN A SU DISPOSICION EN EL DOMICILIO DE LA EMPRESA PARA CUALQUIER ACLARACION.

ATENTAMENTE

Villahermosa, Tabasco, a 25 de febrero de 1988

JULIO CESAR SANCHEZ GARCIA LIQUIDADOR

RTG-1224

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

## JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

### A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Cuadernillo de Sección de Ejecución, deducido del Expediente Número 101/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Abigail Ochoa Gallegos y/o Jorge Zacarías Hernández, Endosatarios en Procuración del BANCO MEXICANO SOMEX, se dictó un Acuerdo de fecha diecisiete de Febrero del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (17) DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría, para que obre como proceda en derecho y,

#### SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que las partes no objetaron los avalúos presentados, por el Perito en rebeldía, por lo que se reclaman aprobados los mismos para todos los efectos de Ley, como lo piden los CC. Abigail Ochoa Gallegos y Jorge Zacarías Hernández en su ocuro que se provee, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda en el presente juicio, con apoyo en los artículos 1,410 y 1,411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 542, 544 y 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a Pública Subasta, en Primera Almoneda y al Mejor Postor, los siguientes predios: PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Buena Vista", Primera Sección, perteneciente al Municipio del Centro, con una superficie de 1-00-00 hectáreas con las siguientes colindancias: al Norte, 25.00 metros con Zona Federal del Río "Carrizal"; al Sur, 27.00 metros con Camino Vecinal; al Este, 390.00 metros con Rodolfo Mena Aguilar y al Oeste, 387.00 metros con José Asunción González Gerónimo. Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad de \$10'600,000.00

(Diez Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho inmueble, o sea la cantidad de \$7'066,666.66 (Siete Millones Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.).

El segundo PREDIO SUB-URBANO ubicado en la Calle Sin Nombre, Interior en el Anillo Periférico de esta Ciudad, con las siguientes superficies: de 400.00 metros colindando al Norte, con Archivaldo de la Cruz Magaña, con cuarenta metros; al Sur, 40.00 metros con Calle Sin Nombre; al Este, 20.00 metros con Guadalupe Carrera León y al Oeste, 20.00 metros con Guadalupe Carrera León. Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad de \$6'400,000.00 (Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) en que fue valuado dicho inmueble, o sea \$4'266,666.66 (Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.).

El tercer PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCION con una superficie de 0-10-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 20.00 metros con Camino Vecinal; al Sur, 20.00 metros con Guadalupe Carrera León; al Este, 50.00 metros con Justo Mena y al Oeste, 50.00 metros con Guadalupe Carrera León. Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad de \$20'270,000.00 (Veinte Millones Doscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho inmueble, o sea \$13'513,333.33 (Trece Millones Quinientos Trece Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.).

El cuarto PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCION ubicado en la Ranchería "Buena Vista", Primera Sección, del Municipio del Centro, con una superficie de 1-56-00 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte, 50.00 metros con Zona Federal del Río "Carrizal"; al Sur, 50.00 metros con Juan González Gerónimo; al Este, 295.00 metros con Simón de la Rosa Rivero y al Oeste, 330.00 metros con Asunción González Hernández. Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad de \$26'990,000.00 (Veintiséis Millones Novecientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho inmueble, o sea \$17'993,333.32 (Diecisiete

Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 32/100 M.N.).

El quinto PREDIO SUB-URBANO BALDIO ubicado en el Fraccionamiento "Espejo", Colonia Atasta de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 145.00 metros con Carmen Ruiz de Gutiérrez; al Sur, 145.00 metros con Delfina Ruiz Peralta. Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad de \$33'060,000.00 (Treinta y Tres Millones Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho inmueble, o sea \$22,040,000.00 (Veintidós Millones Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo CONVOCAR POSTORES y anúnciese la Subasta por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndose dichas publicaciones por tres veces dentro de nueve días, así como deben fijarse los avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad; para tomar parte en la Subasta, los licitadores deberán consignar, previamente, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o ante la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad, por lo menos, del Diez por Ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la Subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

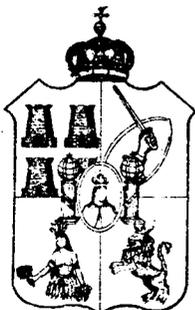
Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante la Secretaría de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial, expido el presente aviso, constante de dos fojas útiles, a los veinticinco días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lic. Cruz Gamás Campos

1-23



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*